

INTERLOCUTORIO N°.001

RADICACION: 195484089001-2021-00150- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE VICENTE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER ALONSO LOSADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó,Ccauca, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA**, por medio de apoderado judicial en contra de **JAVIER ALONSO LOSADA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**.

Deberá el apoderado judicial de la demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el decreto 806 de junio de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones del Código General del Proceso, se debe corregir el poder y la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 del mencionado decreto que para el caso en concreto son:

Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica.

Aunado a lo anterior deberá, el apoderado judicial, manifestar que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados,– Artículo 5 decreto 806 DE 2020.

Por lo anterior, considera el despacho que la presente demanda presenta varias inconsistencias se inadmitirá y se concederá un termino de cinco (5) dias para que la parte demandante la corrija, so pena de rechazo, de acuerdo a lo ordenado en el articulo 90 del Codigo General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamo, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, siendo demandante **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MOREA**, por medio de apoderado judicial en contra de **JAVIER ALONSO LOSADA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA al Doctor **CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.613.124 de cali y Tarjeta Profesional Nro. 83600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actue como apoderado del demandante conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, __14 de ENERO DE 2022.-

En la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 001 la providencia de fecha
ENERO 13 DE 2022



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**